

CAPITULO SEPTIMO

REGIMEN DE PERSONAL

Artículo 27º Régimen jurídico del personal.

1.- El personal de la Empresa se regulará por las normas del Derecho Laboral.

2.- Las relaciones de trabajo en el seno de la EMPRESA PUBLICA DE "EMERGENCIAS SANITARIAS" se regirán por las condiciones establecidas en los contratos de trabajo, que se suscriban al efecto, y estarán sometidas al Estatuto de los Trabajadores, a los convenios colectivos y a las demás normas que les sean de aplicación.

3.- La selección del personal al servicio de la Empresa se hará de acuerdo con los criterios fijados por el Consejo de Administración, que, en todo caso, deberán respetar los principios de mérito, capacidad y concurrencia pública.

4.- Asimismo, la selección del personal directivo o de confianza, habrá de someterse a los principios de mérito y capacidad, rigiéndose en todo caso por la normativa aplicable a los contratos de alta dirección.

Artículo 28º Incorporación del personal estatutario.

La incorporación del personal estatutario del Servicio Andaluz de Salud a las plantillas de personal laboral de la Empresa, se efectuará de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria de la Ley 2/1994, de 24 de marzo.

CAPITULO OCTAVO

EJERCICIO DE ACCIONES Y JURISDICCION

Artículo 29º Normas sobre competencia y jurisdicción.

1.- La EMPRESA PUBLICA DE "EMERGENCIAS SANITARIAS" está sometida a las normas procesales comunes sobre competencia y jurisdicción, aplicables a las personas de Derecho Privado, sin perjuicio de las especialidades que procedan en función de la naturaleza de los bienes y derechos que forman parte de su patrimonio.

2.- Los actos dictados por los órganos de gobierno de la Empresa, en el ejercicio de sus funciones públicas, tendrán el carácter de actos administrativos, siendo recurribles en vía administrativa ante el Consejero de Salud.

3.- Del resto de los acuerdos dictados y de las pretensiones que en relación con ellos se formulen, conocerá el orden jurisdiccional que en cada caso corresponda.

Artículo 30º Legitimación activa.

1.- La EMPRESA PUBLICA DE "EMERGENCIAS SANITARIAS" está legitimada para el ejercicio de toda clase de acciones en defensa de sus derechos ante Juzgados y Tribunales, sin más limitaciones que las establecidas en la legislación procesal.

2.- Asimismo, está legitimada para impugnar en vía administrativa las disposiciones y resoluciones administrativas de cualquier clase, origen y naturaleza, excepto las relativas a la modificación de sus normas constitutivas, de estos Estatutos, y las producidas en ejercicio de las competencias derivadas de su relación de dependencia de la Consejería de Salud.

ANEXO I I

Equipamiento e instalaciones de Centros de Coordinación de Emergencias Sanitarias en las provincias de Sevilla, Córdoba y Málaga y, Red de Radiocomunicación en las mismas provincias ..... 587 mill./ptas.

Equipamiento e instalaciones del Centro de Coordinación de Emergencia Sanitaria de Granada, en fase de ejecución según el expediente 012/93 del Servicio Andaluz de Salud ..... 153 mill./ptas.

Equipamiento e instalaciones del Centro de Coordinación de Emergencia Sanitaria de --

Almería, en fase de ejecución según el expediente 026/93 del Servicio Andaluz de Salud ..... 210 mill./ptas.

Catorce ambulancias medicalizadas para la Red Asistencial de Emergencias Sanitarias en varias provincias ..... 135 mill./ptas.

Cuatro ambulancias medicalizadas para la Red Asistencial de Emergencias Sanitarias, en fase de contratación por la Sociedad de Gestión y Financiación de Estructuras - "Sierra Nevada 95" ..... 45 mill./ptas.

Quince ambulancias mecanizables para la Red Asistencial de Emergencias Sanitarias en varias provincias ..... 122 mill./ptas.

TOTAL ..... 1.252 mill./ptas.

CONSEJERIA DE TRABAJO

ORDEN de 14 de abril de 1994, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa Malagueña Mixta de Limpieza, SA, encargada de la limpieza pública de Málaga, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por el Comité de Empresa de "Malagueña Mixta de Limpieza, S.A.", encargada de la limpieza pública de Málaga, ha sido convocada huelga para los días 26, 27, 28, 29 y 30 de abril de 1.994, en los siguientes horarios y servicios: Recogida noche y Parque: martes de 0'00 a 1'00, 2'00 a 3'00 y de 4'00 a 5'00 horas, Recogida día y Parque: martes de 8'00 a 9'00, de 10'00 a 11'00 y de 12'00 a 13'00 horas. De miércoles a sábado de 8'00 a 9'00, de 10'00 a 11'00 y de 11'45 a 12'45 horas. Recogida tarde Aeropuerto, Mercados y Hospitales: martes de 14'00 a 15'00, de 16'00 a 17'00 y de 18'00 a 19'00 horas. De miércoles a sábado de 14'00 a 15'00, de 16'00 a 17'00 y de 17'45 a 18'45 horas. Recogida de Industrias: martes de 10'00 a 11'00, de 12'00 a 13'00 y de 14'00 a 15'00 horas. De miércoles a sábado de 10'00 a 11'00, de 12'00 a 13'00 y de 13'45 a 14'45 horas. Talleres: martes de 10'30 a 13'30 y de 17'30 a 20'30 horas. De miércoles a viernes de 10'15 a 13'15 y de 17'15 a 20'15 horas. Sábado de 10'15 a 13'15 horas. Verdadero: martes de 3'30 a 6'30 horas. De miércoles a sábado de 3'15 a 6'15 horas. Oficinas: de martes a sábado de 12'00 a 15'00 horas. Limpieza manual, mecánica, motocarros y baldeo: martes de 10'30 a 13'30 horas. De miércoles a sábado de 10'15 a 13'15. Limpieza manual, mecánica y baldeo: martes de 3'30 a 6'30. De miércoles a sábado de 3'15 a 6'15. Limpieza Centro mañana: martes de 11'30 a 14'30. De miércoles a sábado de 11'15 a 14'15 horas. Limpieza Centro tarde: martes de 15'00 a 18'00 horas. De miércoles a sábado de 15'00 a 18'00 horas. Limpieza de mercados: martes de 13'50 a 16'50 horas. De miércoles a sábado de 13'50 a 16'50 horas. Limpieza manual y mecánica de playas: martes de 10'30 a 13'30 horas. De miércoles a sábado de 10'15 a 13'15 horas y que en su caso, podrá afectar a los trabajadores de la mencionada empresa.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1.977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresa encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1.981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que "exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables".

Es claro que la empresa Malagueña Mixta de Limpieza S.A., encargada de la limpieza pública de Málaga presta un servicio esencial para la comunidad, cual es el mantenimiento de la salubridad, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de salubridad en la ciudad de Málaga colisiona frontalmente con el derecho a la salud proclamado en el artículo 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1.977, de 4 de Marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4.043/1.982, de 29 de Diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de Octubre de 1.983; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada.

**DISPONEMOS**

**Artículo 1** La situación de huelga convocada por el Comité de Empresa de "Málaga Mixta de Limpieza, S.A." encargada de la limpieza pública de Málaga para los días 26, 27, 28, 29 y 30 de abril de 1.994, en los siguientes horarios y servicios: Recogida noche y Parque: martes de 0'00 a 1'00, 2'00 a 3'00 y de 4'00 a 5'00 horas. Recogida día y Parque: martes de 8'00 a 9'00, de 10'00 a 11'00 y de 12'00 a 13'00 horas. De miércoles a sábado de 8'00 a 9'00, de 10'00 a 11'00 y de 11'45 a 12'45 horas. Recogida tarde Aeropuerto, Mercados y Hospitales: martes de 14'00 a 15'00, de 16'00 a 17'00 y de 18'00 a 19'00 horas. De miércoles a sábado de 14'00 a 15'00, de 16'00 a 17'00 y de 17'45 a 18'45 horas. Recogida de Industrias: martes de 10'00 a 11'00, de 12'00 a 13'00 y de 14'00 a 15'00 horas. De miércoles a sábado de 10'00 a 11'00, de 12'00 a 13'15 y de 13'45 a 14'45 horas. Talleres: martes de 10'30 a 13'30 y de 17'30 a 20'30 horas. De miércoles a viernes de 10'15 a 13'15 y de 17'15 a 20'15 horas. Sábado de 10'15 a 13'15 horas. Vertedero: martes de 3'30 a 6'30 horas. De miércoles a sábado de 3'15 a 6'15 horas. Oficinas: de martes a sábado de 12'00 a 15'00 horas. Limpieza manual, mecánica, motocarros y baldeo: martes de 10'30 a 13'30 horas. De miércoles a sábado de 10'15 a 13'15. Limpieza manual, mecánica y baldeo: martes de 3'30 a 6'30. De miércoles a sábado de 3'15 a 6'15. Limpieza Centro mañana: martes de 11'30 a 14'30. De miércoles a sábado de 11'15 a 14'15 horas. Limpieza Centro tarde: martes de 15'00 a 18'00 horas. De miércoles a sábado de 15'00 a 18'00 horas. Limpieza de mercados: martes de 13'50 a 16'50 horas. De miércoles a sábado de 13'50 a 16'50 horas. Limpieza manual y mecánica de playas: martes de 10'30 a 13'30 horas. De miércoles a sábado de 10'15 a 13'15 horas, y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la mencionada empresa en los servicios relacionados, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

**Artículo 2** Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1.977, de 4 de Marzo.

**Artículo 3** Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

**Artículo 4** La presente Orden entrara en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 14 de abril de 1994

FRANCISCO OLIVA GARCIA - ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS  
Consejero de Trabajo - Consejero de Gobernación

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.  
Ilmo. Sr. Director General de Administración Local y Justicia.  
Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Trabajo y de Gobernación de Málaga.

**A N E X O**

SERVICIO	PEONES	VEHICULOS CON CONDUCTOR
RECOGIDA DE CLINICAS Y HOSPITALES	2	1
RECOGIDA DE MERCADOS MUNICIPALES	2	1
RECOGIDA CENTRO CIUDAD	10	5
RECOGIDA RESTO MUNICIPIO	20	10
LIMPIEZA VIARIA CENTRO CIUDAD	2	1
LIMPIEZA DE PLAYAS	2	1
LIMPIEZA VIARIA RESTO MUNICIPIO	12	6
LIMPIEZA DE MERCADOS MUNICIPALES	2	1
TALLER	2	1
VERTEDERO	2	1
PARQUE DE VEHICULOS	2	1
<b>TOTAL</b>	<b>58</b>	<b>29</b>

*ORDEN de 15 de abril de 1994, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa Transmersa, SA, encargada de la limpieza viaria en Linares (Jaén), mediante el establecimiento de servicios mínimos.*

Por el Comité de Empresa de "Transmersa, S.A.", encargada de la limpieza viaria en Linares (Jaén) ha sido convocada huelga que se llevará a efecto con carácter indefinido a partir del día asignado para el cobro de haberes, con una duración de seis meses, para el mes de abril será efectiva a partir de las 0'00 horas del día 25 y para los meses de mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 1994, a partir de las 0'00 horas del día 13 y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la mencionada empresa.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1.977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresa encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1.981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la Comunidad, pero ello teniendo en cuenta que "exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales, establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables".

Es claro que la empresa "Transmersa, S.A.", encargada de la limpieza viaria en Linares (Jaén) presta un servicio esencial para la comunidad, cual es el mantenimiento de la salubridad, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de salubridad en la ciudad de Linares colisiona frontalmente con el derecho a la salud proclamado en el artículo 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar una solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1.977, de 4 de Marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4.043/1.982, de 29 de Diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de Octubre de 1.983; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

**DISPONEMOS**

**Artículo 1** La situación de huelga que en su caso, podrá afectar a los trabajadores de la empresa "Transmersa, S.A.", encargada de la limpieza viaria en Linares (Jaén) que se llevará a efecto con carácter indefinido a partir del día asignado para el cobro de haberes, con una duración de seis meses, para el mes de abril será efectiva a partir de las 0'00 horas del día 25 y para los meses de mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 1994, a partir de las 0'00 horas del día 13 deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

**Artículo 2** Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1.977, de 4 de Marzo.

**Artículo 3** Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

**Artículo 4** La presente Orden entrara en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 15 de abril de 1994

FRANCISCO-OLIVA GARCIA - ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS  
Consejero de Trabajo - Consejero de Gobernación

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.  
Ilmo. Sr. Director General de Administración Local y Justicia.  
Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Trabajo y de Gobernación de Jaén.